América de Cali S.A.
NIT:890.305.773-4
Vía Panamericana - Km 7
(Cali, Jamundi)
Callejón Cascajal - Esquina
www.americadecali.co

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAQUINARIA

CORP-1097-261121

En Santiago de Cali, el veintiuno (21) de noviembre de 2025, entre los suscritos, a saber:

(a) **Marcela Gómez Giraldo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.037.649, quien obra en su calidad de Representante Legal de América de Cali S.A., sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con el NIT 890.305.773-4 (en adelante "América de Cali" o el "Comprador"); y

(b) **Andrés Rincón Aldana**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.055.616, quien obra en su calidad de Representante Legal de **Lavaseco Moderno S.A.S.,** sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con el NIT 860.511.835-6 (en adelante "Lavaseco" o el "Vendedor"), en conjunto denominados las "Partes",

La Partes han acordado suscribir el presente Contrato de Compraventa (en adelante el "Contrato"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Vendedor es una sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.D., cuyo objeto social es la adquisición, importación, venta e instalación de maquinaria para lavasecos y lavanderías; asesoría en la instalación y montaje de lavasecos; compra, importación venta y distribución de toda clase de repuestos para lavasecos y lavanderías.

SEGUNDA: Que, en ejercicio de su objeto social, el Vendedor adquirió el siguiente bien mueble (maquinaria) como activo fijo de su operación:

- Lavadora extractora marca Domus española Modelo DLS 18HW

TERCERA: Que el Comprador se encuentra interesado en adquirir el bien mueble (maquinaria) mencionado en la consideración anterior.

CUARTA: Que el Comprador se encuentra interesado en contratar los servicios del Vendedor para realizar la instalación y anclaje del bien mueble relacionado anteriormente.

QUINTA: Que las Partes han convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa de Maquinaria, el cual se regirá por las normas del Código Civil, Código de Comercio y las disposiciones legales que guarden relación con el presente tipo contractual, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente Contrato, el Vendedor se obliga a transferir al Comprador, a título de compraventa, los derechos de propiedad y posesión que ostenta sobre el bien mueble que se describen a continuación:

- Lavadora extractora marca Domus española Modelo DLS 18HW.
- Capacidad por carga: Dieciocho (18) Kilos (40 Libras Americanas).
- Canasta, envolvente y todos los paneles exteriores en acero inoxidable.
- Control mediante pantalla táctil de siete pulgadas (7") fácilmente programable, con conexión USB y software de conectividad.

- Ocho (8) señales de dosificación estándar.
- Entrada para agua caliente.
- Factor G elevado: Doscientos (200).
- Bajo consumo de agua: Hasta ocho punto dos (8.2) litros por Kilo para ciclo de prelavado, lavado y tres (3) enjuagues.
- Consumo inteligente: Reduce las dosificaciones de agua y detergentes para cargas inferiores a la carga total.
- Jabonera de cuatro (4) compartimientos.
- Requerimientos eléctricos: 230 V / 60 HZ / 2 Fases.
- Dimensiones; ancho: 79 cm, fondo: 84 cm, alto: 131 cm.
- Peso neto: Doscientos ochenta y un (281) Kilos.

PARÁGRAFO ÚNICO: El bien mueble objeto del presente Contrato es nuevo y se encuentra en óptimas condiciones para su inmediata disposición y uso. En caso de que, por cualquier circunstancia, la máquina no resulte apta para su utilización inmediata, el Vendedor se obliga a reemplazarla y entregar una nueva en condiciones óptimas dentro de un término máximo de tres (3) días corrientes. De no cumplirse lo anterior, el Comprador podrá dar por terminado el Contrato y hacer efectiva la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

SEGUNDA. TRADICIÓN: El Vendedor garantiza al Comprador que los bienes objeto de la presente compraventa anteriormente relacionados son de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado antes a nadie y no haberlo prometido en venta a otra persona, es decir que se encuentra nuevo y en óptimas condiciones para su uso inmediato.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El Comprador pagará al Vendedor la suma total de treinta nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos (COP 39.984.000) moneda legal IVA incluido, por los conceptos que se enlistan a continuación:

- Treinta y nueve millones doscientos setenta mil pesos (COP 39.270.000) moneda legal IVA incluido por concepto de compra de Lavadora extractora marca Domus española Modelo DLS 18HW.
- Setecientos catorce mil pesos (COP 714.000) moneda legal IVA incluido por concepto de obra de instalación de anclaje para lavadora Domus española Modelo DLS 18HW.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El Comprador pagará el precio a que se refiere la Cláusula anterior en dos (2) cuotas, las cuales se cancelarán de la siguiente manera:

- Diecinueve con novecientos noventa y dos mil (COP 19.992.000) moneda legal como anticipo, una vez celebrado el presente Contrato entre las Partes.
- Diecinueve con novecientos noventa y dos mil (COP 19.992.000) moneda legal en el momento en que la entrega de la máquina y la obra contratada (instalación) sea recibida a satisfacción por parte del Comprador.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los pagos referenciados en la presente cláusula serán realizados por el Comprador mediante consignación en la cuenta ahorros No. 073 419 889 del banco Bogotá, de la cual debe ser titular el Vendedor.

QUINTA. OTORGAMIENTO Y ENTREGA: El Vendedor deberá efectuar la entrega material del bien mueble objeto del presente Contrato dentro de un término máximo de cuatro (4) días corrientes contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago del anticipo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

América de Cali S.A.
NIT:890.305.773-4
Vía Panamericana - Km 7
(Cali, Jamundí)
Callejón Cascajal - Esquina
www.americadecali.co

PARÁGRAFO PRIMERO. El Vendedor entrega el bien mueble objeto del presente Contrato en el estado y sitio indicado por el Comprador, con todos sus accesorios, llaves y manual de uso, así como también suministrará toda la información relacionada con la garantía del equipo. Así como también se compromete a realizar la capacitación requerida por el personal que vaya a operar el equipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda la responsabilidad derivada del transporte, traslado y entrega efectiva del bien mueble objeto del presente Contrato estará a cargo del Vendedor y cesará una vez se realice la entrega del bien al Comprador, en la ubicación indicada por el Comprador.

PARÁGRAFO TERCERO. La entrega material del bien objeto del presente Contrato se formalizará, mediante "Acta de Entrega", en la que se describirán detalladamente sus características y el estado en que es entregada. Dicha acta formara parte integral de este Contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Además de las establecidas en el presente Contrato y sus anexos y las que por ley le pertenezcan al Vendedor, se obliga a:

- Transferir el dominio del bien mueble objeto del presente Contrato, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente Contrato.

- Obrar bajo los principios de la buena fe contractual, procurando la protección de los intereses corporativos, comerciales y económicos del Comprador.

- Informar oportunamente al Comprador cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las prestaciones que le corresponden.

- Comunicar oportunamente al Comprador todo tipo de información que resulte de interés para asegurar la mejor gestión y desarrollo del presente Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Además de las establecidas en el presente Contrato, sus anexos y las que por ley le pertenezcan, el Comprador se obliga a:

- Pagar el valor convenido, en la forma y plazos estipulados en el presente Contrato.

- Una vez se haya realizado la entrega material, será responsable de todas las situaciones jurídicas, legales y contractuales que recaigan sobre el bien, diferentes a las establecidas en este Contrato.

- Obrar bajo los principios de la buena fe contractual, procurando la protección de los intereses corporativos, comerciales y económicos del Vendedor.

- Informar oportunamente al Vendedor cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las prestaciones que le corresponden.

- Comunicar oportunamente al Vendedor todo tipo de información que resulte de interés para asegurar la mejor gestión y desarrollo del presente Contrato.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes reconocen el carácter de reserva sobre toda la información que puedan llegar a conocer o a tener acceso, en forma directa o indirecta, por motivo de la celebración del Contrato, y se obligan a no divulgar, ni a utilizarla para su propio beneficio o el de terceros. Las Partes no adquirirán derecho alguno sobre la información confidencial que pudiera conocer de manos de la contraparte sus trabajadores y/o representantes. Los términos y condiciones específicos de este Contrato,

América de Cali S.A.
NIT:890.305.773-4
Vía Panamericana - Km 7
(Cali, Jamundí)
Callejón Cascajal - Esquina
www.americadecali.co

incluyendo, pero no limitando a los términos y financieros y su vigencia, son estrictamente confidenciales y no deben ser divulgados o revelados a ningún tercero, ni aún después de la expiración o terminación del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de las dos partes involucradas salvo que lo hagan, a asesores, o dentro del contexto de procedimientos judiciales o administrativos, sin requerir el consentimiento previo por escrito del otro. Las Partes manifiestan que en vigencia de este Contrato ellas y/o sus colaboradores pueden recibir información de propiedad del otro. Las Partes se obligan a que cada miembro también acuerde de no usar o revelar, bajo ninguna circunstancia, cualquiera de esta información sin el consentimiento previo por escrito del otro.

NOVENA. TERMINACIÓN: El presente Contrato termina:

- Por mutuo acuerdo entre las Partes.

- Por terminación de la vigencia del Contrato.

- Por la sola solicitud o declaración de estado de disolución y liquidación de cualquiera de las Partes.

- Si cualquiera de las Partes llevase a cabo actividades ilícitas o contrarias a las buenas costumbres (escarnio público, escándalo o ridiculizar, ofender la opinión pública o las sensibilidades de cualquier clase sustancial o grupo, o se exprese desfavorablemente de la reputación del otro.) que puedan perjudicar la imagen, el buen nombre o la consideración del público de sus respectivas marcas.

- Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, siempre que tal incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de tres (3) días corrientes siguientes, tras petición escrita de subsanación por la contraparte, a no ser que dicho incumplimiento se considerare insubsanable o hiciera imposible el cumplimiento del Contrato para la parte afectada, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata.

- Por cualquiera de las Partes ante la ocurrencia de un evento de fuerza mayor / caso fortuito que impida la ejecución de las obligaciones pactadas en el Contrato y sin indemnización alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes acuerdan que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito (guerra declarada, incendio, explosión, terremoto, inundación, accidente inevitable, huelga, bloqueo, pandemia) que afecte directamente a una o a las dos Partes y llegue a impedir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, la Parte afectada deberá notificar conforme se determina en la Cláusula Vigésima Segunda dicha circunstancia por escrito a la otra Parte en un plazo no mayor a tres (3) días contados a partir de que tenga conocimiento de dicho evento, estando las Partes de acuerdo en que las obligaciones establecidas en el presente Contrato se suspenderán durante los siguientes tres (3) días corrientes a fin de que la contraparte no se vea afectada por las circunstancias mencionadas. En caso de que el evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor se prolongue por un período superior a cinco (5) días corrientes, las Partes se reunirán con el fin de determinar si procede acordar una prórroga adicional. No obstante, la Parte que no se encuentre afectada de manera directa por dicho evento podrá dar por terminado el presente Contrato. En tal supuesto, si el Comprador hubiere efectuado algún pago, el Vendedor contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se determine la terminación del Contrato, para realizar la devolución total de las sumas pagadas.

DÉCIMA. NULIDAD PARCIAL: Las Partes convienen que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier sanción jurídica similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de este. En todo caso, en el evento de producirse cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, las Partes

América de Cali S.A.
NIT:890.305.773-4
Vía Panamericana - Km 7
(Cali, Jamundi)
Callejón Cascajal - Esquina
www.americadecali.co

se comprometen de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las normas aplicables en Colombia, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas mediante la disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

DÉCIMA PRIMERA. INVALIDEZ: La invalidez de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato que no traten de sus elementos de existencia no afectará la validez del Contrato en su totalidad. En caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Contrato sea declarada ilegal, no aplicable o de alguna forma inválida, los intervinientes aceptan que las demás disposiciones se considerarán válidas y con efectos jurídicos. Así mismo, el presente Contrato se regirá e interpretará conforme a las leyes vigentes de la República de Colombia.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Este Contrato no podrá ser transferido o cedido a persona de naturaleza alguna ni a ningún título por las Partes, salvo que estas lo autoricen conjuntamente; caso en el cual, dicha autorización deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas de este Contrato por cualquiera de las Partes, darán derecho a la Parte Cumplida para exigir inmediatamente, a título de pena, el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato. Por el pago de la pena no se extinguen las obligaciones consagradas en este Contrato, cuyo cumplimiento podrá ser exigido separadamente. La Parte Cumplida podrá demandar, bien el cumplimiento del Contrato o bien la resolución de este. En ambos casos, juntamente con el cumplimiento o resolución tendrá derecho La Parte Cumplida a pedir el pago de la pena acá consagrada y a reclamar los perjuicios que se causen en exceso de esta. Las partes renuncian desde ya a notificaciones y constitución en mora. La Parte Incumplida reconoce el mérito ejecutivo de esta Cláusula Penal y, por lo tanto, ésta se podrá hacer efectiva a través de un proceso ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DEL CONTRATO: No existen entre las Partes otros Contratos o convenios, distintos a los aquí mencionados, sean escritos o verbales, que afecten este Contrato o que se relacionen con cualquiera de las materias comprendidas por este Contrato. Este Contrato cancela y sustituye todos los acuerdos anteriores entre las partes que se relacionan con cualquier materia comprendida por éste, y las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto bajo tales acuerdos, si los hubiere. Ningún acuerdo entre el Vendedor y el Comprador referente a las materias comprendidas en este Contrato, y ningún cambio en éste, adición o eliminación de cualquier porción de este Contrato, será obligatorio para las partes a menos que se efectúe por un acuerdo escrito entre ellas. En caso de conflicto entre este Contrato y cualquiera de los otros acuerdos o documentos en virtud de los cuales se desarrolle y dé cumplimiento a lo previsto en este Contrato, prevalecerá lo acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: Las obligaciones contenidas en el presente Contrato son claras, expresas y exigibles en los términos y condiciones estipulados. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de ellas dará lugar a su exigibilidad judicial sin necesidad de requerimiento previo o constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente Contrato sólo puede ser modificado, ya sea parcial o totalmente, por mutuo acuerdo de las Partes de lo cual se dejará constancia escrita.

DÉCIMA SÉPTIMA. RENUNCIAS: La falla o tardanza de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier facultad, poder, derecho o privilegio que le concede el presente Contrato, no significa que haya una renuncia total de su parte a las demás facultades, poderes, derechos o privilegios que tenga en virtud de este. Tampoco se entenderá que el ejercicio único o parcial de una cualquiera de las facultades, poderes, derechos o privilegios da por terminado el derecho de ejercer los otros que las Partes tengan.

América de Cali S.A.
NIT:890.305.773-4
Vía Panamericana - Km 7
(Cali, Jamundi)
Callejón Cascajal - Esquina
www.americadecali.co

DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción de este Contrato, las Partes autorizan para que recíprocamente se realice el tratamiento de datos personales que se requieran y suministren para la correcta ejecución del objeto contratado y de los cuales sean titulares sus empleados, colaboradores, dependientes, aliados, contratistas, accionistas, proveedores, clientes, agentes o en general de cualquier persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la ejecución del Contrato por cuenta de las Partes. La anterior autorización comprende la posibilidad de realizar la transmisión y/o la transferencia nacional e internacional de los datos personales que se suministren cuando ello sea necesario para la ejecución del Contrato. En todo caso, el tratamiento de los datos personales se dará de conformidad con las Políticas de tratamiento de datos personales adoptadas por las Partes, las cuales forman parte integral del presente Contrato. En virtud de lo anterior, las Partes se obligan a:

- Cumplir con las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas vigentes en materia de protección de datos.

- Adoptar una política de manejo y protección de la información contenida en las bases de datos, asegurando que quienes accedan a los datos personales lo hagan conforme al derecho constitucional de los titulares de conocer, actualizar, modificar, rectificar u oponerse a la información almacenada.

- Implementar los niveles de seguridad adecuados para proteger los datos personales y adoptar todas las medidas técnicas necesarias para evitar la divulgación, pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo de la información.

- Asumir la responsabilidad por cualquier infracción derivada del uso indebido de los datos personales o por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, obligándose a indemnizar a la otra parte por cualquier daño, sanción, reclamación o acción que se derive de dicho incumplimiento.

- Garantizar que se haya obtenido la autorización previa y expresa de cada titular para el tratamiento de sus datos personales, incluyendo la transmisión y/o transferencia de estos a nivel nacional e internacional. Las partes conservarán prueba documental de dicha autorización y la proporcionarán cuando sea requerida.

DÉCIMA NOVENA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Conforme a lo establecido por el Gobierno Nacional, las PARTES declaran que entienden la necesidad de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación al terrorismo en su actividad comercial y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes y responderá a la otra Parte, indemnizándole cualquier multa o perjuicio derivado de su incumplimiento. Adicionalmente, se estipula que las Partes deberán facilitarse entre sí la información que les sea solicitada siempre que no sea contraria a derecho, teniendo en cuenta la reserva de información privilegiada a fin de establecer y asegurar la efectividad, eficiencia y oportunidad de los mecanismos implementados en la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo por cada una de las Partes, según corresponda. Por lo tanto, los abajo firmantes, obrando en representación legal de cada una de las Partes y de manera voluntaria, realizamos individualmente las siguientes declaraciones:

- Me obligo a evitar que mis negociaciones y/o actuaciones de cualquier tipo, puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o, para dar apariencia de legalidad a dichas actividades o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

- Me obligo a evitar el recibimiento de dinero cuando provenga de alguna de las actividades arriba mencionadas.

América de Cali S.A.
NIT:890.305.773-4
Vía Panamericana - Km 7
(Cali, Jamundi)
Callejón Cascajal - Esquina
www.americadecali.co

- Conozco que el dinero ilegal no se circunscribe al negocio del narcotráfico, ya que puede tratarse también de: hurto, estafa, abuso de confianza, transferencia ilegal de cheques, cultivo y conservación de plantaciones ilícitas, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, secuestro, extorsión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la administración pública, la corrupción, el contrabando, el hurto de vehículos, el tráfico de niños, la trata de blancas, y el tráfico ilegal de armas, entre otros.

- Me obligo a informar a la otra parte en el caso de tener sospecha de que los fondos objeto de las negociaciones con los clientes provengan de una actividad delictiva de las que se indican a continuación, y a no advertir a los clientes sobre el reporte realizado.

- Me obligo a realizar toda la debida diligencia, para la obtención correspondiente de la información sobre la fuente de los dineros que están siendo negociados o recibidos, absteniéndose de recibir el dinero cuando provenga de alguna de las actividades mencionadas

- Que: a) - La actividad, profesión u oficio que realizo es lícita y la ejerceré dentro de los marcos legales. b) - Los recursos que poseo provienen de actividades que no se encuentran dentro de las contempladas en el Código Penal Colombiano como ilícitas. C) - Los recursos que se derivan del vínculo comercial no serán destinados a ninguna actividad ilícita incluida la financiación de actividades terroristas.

Si durante el plazo de vigencia del presente Contrato, Las Partes o alguno de sus administradores, representantes, directivos, accionistas, socios, inversionistas, proveedores, apoderados, contratistas, subcontratistas o trabajadores llegaren a resultar involucrados en una investigación relacionada con actividades ilícitas de lavado de activos o financiación del terrorismo, fueren incluidos en listas de control como OFAC, o faltas a las disposiciones relacionadas con transparencia y ética empresarial a nivel local o internacional etc., La Parte Cumplida tiene derecho de terminar de manera unilateral el Contrato sin que por este hecho esté obligado a pagar algún tipo de indemnización, sanción, multa o pena a favor de La Parte Incumplida.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: Este Contrato deberá regirse e interpretarse de acuerdo con las leyes colombianas. Se regirá en primer lugar, por las estipulaciones consignadas en este instrumento, las cuales reflejan plenamente la voluntad de las Partes. En lo no previsto se acudirá en general a las disposiciones del código de comercio colombiano y del Código Civil colombiano que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. ARREGLO DIRECTO Y SOLUCION DE CONFLICTOS: Las Partes convienen que, en caso de surgir diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del negocio jurídico, excluyéndose el cobro de multa por incumplimiento del presente Contrato, serán resueltas mediante arreglo directo. Para tal efecto las Partes tendrán un plazo de treinta (30) días corrientes contados desde el momento que una de ellas requiera por escrito o correo electrónico. De no ser posible cualquier diferencia que surja entre las partes, con ocasión de este Contrato, será sometida a la jurisdicción ordinaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes incurrirá en mora o habrá incumplido lo pactado cuando las razones que le hubieren suscitado, sea total o parcialmente, se deban a causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. De ser posible, la parte que pudiere ver afectado el cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por cualquier medio a la otra parte en forma inmediata a su acaecimiento e informar la evaluación del hecho o evento, sus causas y consecuencias y las diligencias que ha efectuado para hacerle frente y disminuir en lo que fuere posible las demoras o daños que pudieren causar tales circunstancias.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, las partes dirigirán las notificaciones a las siguientes direcciones:

América de Cali S.A.	Lavaseco Moderno S.A.S.
Vía Panamericana Km.7 (Cali-Jamundí), Callejón Cascajal - Esquina Santiago de Cali, Colombia Celular: 3044505251 Correo: directorjuridico@americadecali.com.co	Av 9 No. 62 – 58 Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: 4200206 Correo: info@lavasecomoderno.com

VIGÉSIMA CUARTA. FIRMAS: El presente documento podrá ser firmado en varios ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero conjuntamente constituirán un solo instrumento. Las partes acuerdan y reconocen que el presente Contrato será firmado a través de la plataforma de firmas electrónicas que el América de Cali haya dispuesto para ello, incluyendo, pero sin limitarse a la firma en formato PDF a través de la plataforma "AdobeSign", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios. Las Partes reconocen y aceptan que las firmas plasmadas en el Contrato son confiables y vinculantes para obligarlas legal y contractualmente en relación con su contenido y tienen la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita.

VIGÉSIMA QUINTA. ACEPTACIÓN: Con la suscripción del presente documento, las Partes manifiestan expresamente que aceptan los derechos y obligaciones que aquí se describen, por encontrarlas acordes al negocio jurídico que por este acuerdo se celebra.

El Vendedor

Andrés Rincón Aldana
Representante Legal
Lavaseco Moderno S.A.S.

El Comprador

Marcela Gómez Giraldo
Representante Legal
América de Cali S.A.

CONTRATO AMERICA DE CALI SA

Informe de auditoría final 2025-11-27

Fecha de creación:	2025-11-27
Por:	América De Cali S.A. (directorjuridico@americadecali.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAp2g5PKJVHLNEnFruSJOyZwe-3Amgnd87

Historial de “CONTRATO AMERICA DE CALI SA”

América De Cali S.A. (directorjuridico@americadecali.com.co) ha creado el documento.
2025-11-27 - 19:54:44 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a representantelegal@americadecali.com.co para su firma.
2025-11-27 - 20:04:30 GMT

representantelegal@americadecali.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-11-27 - 20:38:30 GMT

El firmante representantelegal@americadecali.com.co firmó con el nombre de Marcela Gomez
2025-11-27 - 20:39:04 GMT

Marcela Gomez (representantelegal@americadecali.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-11-27 - 20:39:06 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.
2025-11-27 - 20:39:06 GMT